

**EL ROSARIO****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

5428

172132

**Exp. n.º 14188/2023**

Por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 1 de agosto de 2024, se adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobación inicial de la **Ordenanza municipal reguladora del Servicio de transporte con vehículo Auto taxi en el municipio de El Rosario**.

Consta publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife n.º 95, de fecha 7 de agosto de 2024, y en la sede electrónica municipal.

Una vez finalizado el período de exposición pública, y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva, con el contenido siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON VEHÍCULO AUTO TAXI DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO**

**ÍNDICE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Principios e intervención administrativa.

Artículo 4. Potestades municipales.

Artículo 5. Licencia municipal y autorización insular.

Artículo 6. Titularidad de la licencia.

Artículo 7. Cupo de licencias.

Artículo 8. Obligaciones generales del titular de la licencia.

Artículo 9. Registro municipal de licencias de taxis y actualización de datos.

**TÍTULO II. DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS**

Artículo 10. Obtención de la licencia.

Artículo 11. Normas relativas a la adjudicación de licencias de taxi.

Artículo 12. Requisitos para la obtención de licencia.

Artículo 13. Incompatibilidades para la obtención de licencia.

Artículo 14. Eficacia del otorgamiento de la licencia.

**TÍTULO III. DE LA TRANSMISIÓN, VIGENCIA Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS**

Artículo 15. Transmisión de la licencia por actos inter vivos.

Artículo 16. Derecho de tanteo y retracto.

- Artículo 17. Transmisión por actos mortis causa.
- Artículo 18. Vigencia de las licencias.
- Artículo 19. Suspensión de licencias.
- Artículo 20. Revocación y extinción.
- Artículo 21. Rescate de las licencias y autorizaciones.

#### TÍTULO IV.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DE TAXI.

- Artículo 22. Normas generales.
- Artículo 23. Obligaciones de los conductores de taxi.
- Artículo 24. Uso de uniforme.

#### TÍTULO V.- DEL PERMISO MUNICIPAL DE TAXI.

- Artículo 25. La autorización municipal para conductor asalariado o en régimen de autónomo.
- Artículo 26. Del permiso municipal de conducción y su obtención.
- Artículo 27. Vigencia y renovación del permiso municipal de conducción.
- Artículo 28. Extinción del permiso municipal de conducción.
- Artículo 29. Celebración de las pruebas selectivas.
- Artículo 30. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.
- Artículo 31. Documentación a presentar.
- Artículo 32. Contenido de las pruebas.
- Artículo 33. Lista de admitidos.
- Artículo 34. Tribunal Calificador.
- Artículo 35. Celebración y calificación de las pruebas.

#### TÍTULO VI.- DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TAXI

- Artículo 36. Vehículos.
- Artículo 37. Características técnicas de los vehículos.
- Artículo 38. Transporte adaptado o eurotaxi.
- Artículo 39. Identificación de los vehículos.
- Artículo 40. Sustitución y renovación de vehículos.
- Artículo 41. Averías.

#### TÍTULO VII.- REVISIONES DE LOS VEHÍCULOS.

- Artículo 42. Revisión previa, ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 43. Acto de revisión.
- Artículo 44. La función inspectora.

#### TÍTULO VIII.- DEL USO DE PUBLICIDAD.

- Artículo 45. Publicidad.
- Artículo 46. Publicidad exterior.
- Artículo 47. Publicidad interior.

## TÍTULO IX. DEL TAXÍMETRO.

Artículo 48. Características del taxímetro.

Artículo 49. Funcionamiento del taxímetro.

Artículo 50. Supuestos excepcionales.

## TÍTULO X. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 51. Inicio y tiempos de espera del servicio.

Artículo 52. Preferencia de uso.

Artículo 53. Finalización y pago del servicio.

Artículo 54. Finalización involuntaria del servicio.

## TÍTULO XI. DE LAS CENTRALES DE COMUNICACIONES Y GESTIÓN DE FLOTA.

Artículo 55. Normas comunes.

Artículo 56. Funcionamiento.

## TÍTULO XII. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 57. Turnos.

Artículo 58. Descansos.

Artículo 59. Excepciones al régimen de turnos de descanso.

Artículo 60. Paradas.

Artículo 61. Ordenación de las paradas.

## TÍTULO XIII. TARIFAS.

Artículo 62. Obligatoriedad de las tarifas.

## TÍTULO XIV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Artículo 63. Derechos y deberes de las personas usuarias.

Artículo 64. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por las personas usuarias.

## TÍTULO XV. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 65. Infracciones y sanciones.

Artículo 66. Régimen jurídico.

Artículo 67. Clasificación de las infracciones.

Artículo 68. Infracciones de las personas físicas titulares de las licencias municipales.

Artículo 69. Infracciones de los conductores de vehículos.

Artículo 70. Sanciones.

Artículo 71. Plazos de prescripción y de resolución de los procedimientos.

Artículo 72. Medidas cautelares.

Artículo 73. Competencias de iniciación y resolución.

Artículo 74. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Anotación y cancelación registral.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Canarias posee competencia exclusiva en materia de transportes por carretera, por lo que en virtud de la misma se promulgó la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. Esta ley autonómica establece, en su capítulo VII, las grandes líneas de actuación de las administraciones públicas en lo relativo al servicio público del taxi, dejando sentados los principios básicos e ineludibles de la intervención administrativa en la actividad, así como del equilibrio económico y de la universalidad y accesibilidad de todos los ciudadanos. Además, debe ponerse de relieve que tal ley autonómica califica al servicio público del taxi como un sector clave en cuanto al transporte en las islas.

El reglamento que desarrolló el contenido de la ley, plasmado a través del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, estableció de forma más detallada la regulación por licencia municipal como condición indispensable para ejercer el servicio, los supuestos de extinción y revocación de tales licencias y las condiciones de prestación del servicio, entre otras cuestiones. Sin embargo, estos dos grandes bloques normativos de aplicación directa al servicio público del taxi no regulan, de forma pormenorizada, un servicio dinámico y sujeto a las peculiaridades de cada municipio.

En este sentido, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a los ayuntamientos potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros. Teniendo en cuenta esta habilitación legal, el Ayuntamiento de El Rosario, que siempre ha considerado al sector del taxi como primordial en este municipio, ha redactado la presente ordenanza, que viene a regular de forma exhaustiva aquellas cuestiones en las que, o bien no aluden los dos textos antes citados, o bien lo hacen de forma exigua. El texto que a continuación se expone pretende dar respuesta al día a día del servicio público del taxi, derogando la regulación anterior, toda vez que, dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de la misma, su articulado ha dejado de atender debidamente las necesidades del sector del taxi y de las personas usuarias.

En este sentido, se introducen, entre otras cuestiones, la necesidad de uniformidad, la conexión obligatoria a una central de comunicaciones y gestión de flota y la regulación de las pruebas de obtención del permiso municipal del taxi, garantizando unos estándares mínimos de calidad y seguridad jurídica en la prestación de este servicio público.

Por lo demás, la presente ordenanza establece el principio de intervención administrativa, la potestad sancionadora en la materia de la que trata, las facultades de inspección y control de los vehículos y la utilización de los mismos como soporte publicitario.

Asimismo, debe ponerse de manifiesto que el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, pese a su antigüedad, sigue siendo la legislación estatal aplicable de forma supletoria.

La presente ordenanza está compuesta por quince títulos, setenta y cinco artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título I, de disposiciones generales, regula el objeto, el ámbito de aplicación, definiciones, principios e intervención administrativa, potestades municipales, naturaleza jurídica de la licencia municipal, titularidad y cupo de las licencias, obligaciones generales del titular de la licencia y registro municipal de licencias de taxis y actualización de datos.

El Título II, relativo a la concesión de licencias, regula en primer lugar la concesión de las mismas, las normas relativas a su adjudicación, los requisitos e incompatibilidades para la obtención de licencia, así como la eficacia del otorgamiento de la misma.

El Título III, sobre transmisión, vigencia y suspensión de las licencias, regula la transmisión por actos inter vivos, el derecho de tanteo y retracto, la transmisión mortis causa, la vigencia y suspensión de las licencias, la revocación y la extinción de las mismas, así como su rescate.

El Título IV, sobre el personal afecto al servicio, contiene las normas generales, las obligaciones de los conductores de taxi y la regulación del uso de uniforme.

El Título V, sobre el permiso municipal de taxi, regula la autorización municipal para conductor asalariado o en régimen de autónomo, el permiso municipal de conducción y su obtención, la vigencia, renovación y extinción del mismo, celebración de las pruebas selectivas, convocatoria y plazo de presentación de solicitudes, documentación a presentar, contenido de las pruebas, lista de admitidos, así como la celebración y calificación de las pruebas.

El Título VI, relativo a los vehículos destinados al servicio de taxi, regula las características técnicas de los mismos, el transporte adaptado, la identificación de los vehículos, la sustitución y renovación de los mismos, así como las averías.

El Título VII, que trata sobre las revisiones a las que deben someterse los vehículos, regula la revisión previa, las revisiones ordinarias y extraordinarias, el acto de revisión, así como la función inspectora.

El Título VIII, regula el uso de la publicidad, tanto en el interior como en el exterior de los vehículos.

El Título IX, relativo al taxímetro, regula sus características, funcionamiento y supuestos excepcionales.

El Título X, que regula la prestación del servicio, contiene el inicio y tiempos de espera, la preferencia de uso, la finalización y pago del servicio, así como el supuesto de finalización involuntaria del mismo.

El Título XI, regula las centrales de comunicaciones y de gestión de flota, conteniendo las disposiciones comunes y el funcionamiento de las mismas.

El Título XII, relativo a la organización del servicio, contiene los turnos de descanso, excepciones al régimen de turnos de descanso, paradas y su ordenación.

El Título XIII, que trata sobre las tarifas, regula la obligatoriedad de las mismas.

El Título XIV, relativo a los derechos y deberes de las personas usuarias, contiene la regulación expresa de los mismos, así como el procedimiento para la formulación de reclamaciones por parte de las personas usuarias.

El Título XV, regula el régimen sancionador, conteniendo las infracciones y sanciones, el régimen jurídico, la clasificación de las infracciones, las infracciones de las personas físicas titulares de licencias municipales, las infracciones de los conductores de los vehículos, las sanciones, los plazos de prescripción y de resolución de los procedimientos, las medidas cautelares que pueden adoptarse, el órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento, el procedimiento sancionador, así como la anotación y cancelación registral.

La Disposición Transitoria establece que se concede un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para adaptar los vehículos a la nueva imagen corporativa y el uso de la uniformidad de todos los conductores.

La Disposición Derogatoria establece que, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogado el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Autotaxi del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº29, de 28 de febrero de 2014, así como cualquier otra norma municipal que se haya dictado y contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

La Disposición Final contempla la entrada en vigor de la presente ordenanza, con base en la legislación sobre régimen local.

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del servicio público del transporte de viajeros con vehículos taxis en el municipio de El Rosario.

2.- La presente ordenanza se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; el artículo 1.3 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias; y en uso de la potestad reglamentaria que tiene atribuida esta Entidad Local, conforme a lo preceptuado en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

### **Artículo 2.- Definiciones.**

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

a) Servicios de taxis: el transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluyendo al conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio (tarifa), disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

b) Servicios urbanos de taxis: los servicios que discurren íntegramente por el término municipal de El Rosario. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de taxis: aquellos no comprendidos en la definición del apartado anterior.

d) Licencia municipal de taxi: título jurídico para la prestación del servicio urbano de transporte público en taxi en el municipio de El Rosario. Dicho título habilita a la conducción del vehículo adscrito a la licencia municipal, salvo en los casos de jubilación plena, incapacidad y adquisición de la licencia.

e) Autorización municipal para conductor asalariado: título habilitante para la conducción de un vehículo adscrito a una licencia municipal de taxi. La solicitud deberá ir firmada tanto por el interesado como por el titular de la licencia municipal de taxi.

f) Permiso municipal de conducción de taxis: certificado habilitante para el ejercicio de la profesión de taxista en el municipio. Dicho certificado es condición previa y necesaria para obtener, tanto la autorización con licencia municipal de taxi, como la licencia municipal para conductor asalariado.

g) Inspección técnica anual: inspección municipal que deberán superar preceptivamente los vehículos adscritos a las licencias de taxi con periodicidad anual. El cumplimiento

de lo aquí expuesto se considerará condición esencial e imprescindible de la licencia, de conformidad con el artículo 107.1 letra x) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

### **Artículo 3.- Principios e intervención administrativa.**

**1.-** El ejercicio de la actividad del servicio de taxis en el municipio de El Rosario se sujeta a los siguientes principios

- a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.
- c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de las personas usuarias.
- d) La preferencia del transporte público frente al transporte privado con medidas que favorezcan su utilización, en particular mediante el establecimiento de carriles guagua-taxi.
- e) La modernización del sector adaptándose a los avances técnicos, en particular aquellos que reduzcan su impacto medioambiental.
- f) La incorporación plena del servicio de taxi en la ordenación, planificación, coordinación y promoción del transporte público urbano e interurbano.

**2.-** La intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxis se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias relacionadas con todas aquellas materias que redunden en una mejor prestación del servicio.
- b) Ordenanzas fiscales para la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) Aprobación, en su caso, de las tarifas urbanas del servicio y los suplementos.
- d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.
- e) Fiscalización de la prestación del servicio.
- f) Aprobación de las nuevas tecnologías aplicables al servicio.



g) Inspecciones periódicas para la comprobación del mantenimiento de las condiciones y requisitos determinantes para el otorgamiento de la licencia, con realización de los requerimientos que sean procedentes, así como las relativas al vehículo.

#### **Artículo 4.- Potestades municipales.**

**1.-** El Ayuntamiento de El Rosario ostenta la potestad de ordenar el servicio, a fin de garantizar en todo momento su prestación con las debidas condiciones de calidad y la satisfacción de las necesidades de las personas usuarias y de la movilidad urbana en general.

En ejercicio de tal potestad podrá:

a) Establecer los turnos, horarios, calendario, vacaciones, días de parada y demás condiciones temporales de la prestación del servicio. En cuanto al día o días de paradas obligatorias semanales, el Ayuntamiento fijará mediante Decreto qué licencias deberán parar cada día de la semana.

b) Imponer condiciones específicas a todas o determinadas licencias, tendentes a garantizar la adecuada prestación del servicio en circunstancias concretas o a favor de determinados colectivos de usuarios, en particular las personas que presenten alguna discapacidad; todo ello sin perjuicio de derechos adquiridos y del principio de igualdad.

c) Establecer paradas de taxi dentro del término municipal, y disponer eventualmente la obligatoriedad de asistencia de los taxis a las mismas, en caso de que dicha asistencia no quede cubierta suficientemente de modo libre y voluntario por las personas taxistas. En todo caso, las medidas que a este efecto se adopten respetarán el principio de mínima restricción a la libertad de explotación de la actividad, compatible con la garantía de las exigencias del interés público.

d) Asimismo, y con el fin de disponer de información fiable, objetiva e inmediata respecto del real funcionamiento del servicio, que permita adoptar las medidas de ordenación más convenientes en cada caso, el Ayuntamiento podrá disponer la recepción de los datos pertinentes al efecto, con carácter obligatorio para las emisoras de radio-taxi de los datos obrantes en ellas, relativos a vehículos en servicio en cada momento, libres y ocupados, y su distribución espacial.

En todo caso, el Ayuntamiento de El Rosario garantizará el uso de los datos obtenidos para los exclusivos fines estadísticos y de ordenación del servicio que justifican su obtención, con observancia de la normativa sobre tratamiento de datos personales, y respeto al derecho a la intimidad. Los datos serán cedidos, tratados y almacenados de forma disociada, para no afectar a datos de carácter personal.

**2.-** En la adopción de las medidas a que se refieren los dos apartados precedentes se dará audiencia por un plazo de diez días hábiles a las asociaciones y entidades representativas del sector, la cual, salvo casos de urgencia, será previa.

**Artículo 5.- Licencia municipal y autorización insular.**

1.- La licencia municipal de taxi es la autorización otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad reglada reglamentada, determinando un poder de control por parte de la administración durante todo el tiempo en el que el particular preste el servicio; control que estará limitado a la tutela o vigilancia del interés público y que, en consecuencia determina una de las llamadas relaciones de sujeción especial entre la administración y el particular prestador del servicio semejante a la vinculación existente entre la persona titular de la concesión y la administración concedente.

2.- La licencia municipal de taxi es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta ordenanza.

3.- La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional que deberá ser expedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

**Artículo 6.- Titularidad de la licencia.**

1.- Sólo podrán ser titulares de licencia las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra, sin perjuicio de las otorgadas conforme a la normativa vigente en el momento de su adjudicación.

2.- Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia. No obstante, quienes a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias, fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o distinto municipio, seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, si bien este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de ellas.

3.- Cada licencia estará vinculada a un vehículo concreto, con capacidad entre cinco y nueve plazas (incluida el conductor), identificado, al menos, por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de cualquier otro dato que pudiera resultar exigible.

**Artículo 7.- Cupo de licencias.**

1.- Corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las licencias, así como la fijación del número máximo de éstas atendiendo a las necesidades de quienes potencialmente hagan uso del taxi. Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de las personas que residen en el municipio; la población turista computada en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, en un periodo de tres años, localizadas en el ámbito municipal; e, igualmente, en su caso, quienes visitan las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, para la determinación, modificación o reducción del número de licencias de taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) El nivel de demanda y oferta de servicio en el ámbito territorial municipal.
- b) El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeras/os, de las necesidades de movilidad de la población.
- c) Las infraestructuras de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de taxi.
- d) Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realicen en el municipio y que puedan generar una demanda específica de servicio de taxis, que no sea un repunte ocasional.

3.- El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción de las mismas debe ser justificada debidamente por el Ayuntamiento de El Rosario mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, al menos el 5%, o fracción, de las licencias de taxis corresponderán a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del citado Real Decreto.

5.- Las licencias creadas específicamente para vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida están totalmente unidas y condicionadas a que el vehículo sea accesible. Si el vehículo, posteriormente, fuera sustituido por uno no accesible, la licencia se revocará automáticamente.

En el caso de que un titular de licencia esté interesado en adscribir a la misma un vehículo adaptado, bajo las condiciones legalmente establecidas, el Ayuntamiento de El Rosario no impondrá compromiso temporal alguno de mantenimiento del citado vehículo. Asimismo, el titular de la antedicha licencia no se verá afectado por la condición establecida en el apartado anterior, relativa a licencias creadas específicamente para vehículos adaptados para el transporte de personas de movilidad reducida.

#### **Artículo 8.- Obligaciones generales del titular de la licencia.**

El titular de una licencia de taxi queda obligado a la realización del servicio en los siguientes términos:

- a) Deberá iniciar la prestación del servicio, en el plazo de sesenta días naturales (ampliables por causa justificada) desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de la autorización de la transmisión.

- b) Garantizar la prestación continuada del servicio.
- c) Antes de iniciar la prestación del servicio, el vehículo adscrito a la licencia deberá superar la revisión a la que se refiere la presente ordenanza.
- d) Deberá prestar servicio con sujeción, en su caso, al día de parada, calendario y demás condiciones que fije el Ayuntamiento, los cuales tendrán carácter obligatorio.
- e) Deberá observar en la prestación del servicio un absoluto respeto de los derechos de las personas usuarias y, en general, de las disposiciones de la presente ordenanza y restante normativa de aplicación.
- f) Deberá llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de las personas usuarias.
- g) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad, ornato y limpieza.
- h) Mantener el vehículo y los instrumentos de control al día en las preceptivas inspecciones técnicas municipales y de otras administraciones públicas.
- i) Llevar en el vehículo: la licencia, incluso en formato electrónico; el permiso de circulación; la póliza del seguro del vehículo en vigor; el permiso de conducir que corresponda, según la normativa de seguridad vial; el permiso municipal del taxi; la autorización administrativa de transporte expedida por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; las hojas de reclamaciones; documentación oficial de las tarifas vigentes, facturas o documento sustitutivo que cumpla con los requisitos legalmente exigidos para su expedición, a requerimiento de las personas usuarias; documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto a los que se refiere el artículo 18 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi; y un callejero del municipio de El Rosario.
- j) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas previstas en la presente ordenanza y restantes normativa de aplicación.
- k) Cada titular es responsable del cumplimiento de las normas de carácter laboral, social y de prevención de riesgos laborales de su empresa y del personal a su cargo. Los titulares deben estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario y económico con las distintas administraciones públicas.
- l) Cada titular es responsable del mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia municipal y de la obligación de comunicar cualquier alteración de los mismos.
- m) Todas las licencias que estén dadas de alta en cualquiera de las centrales de comunicaciones deberán tener conectados los sistemas de gestión de flota.

**Artículo 9.- Registro municipal de licencias de taxis y actualización de datos.**

1.- En el Ayuntamiento existirá un registro municipal donde figurará, entre otros datos, los siguientes:

- a) Número de la licencia.
- b) Nombre, apellidos y domicilio de la persona titular de la licencia.
- c) Forma de adquisición de la licencia.
- d) Histórico de transmisiones.
- e) Datos del vehículo adscrito a la licencia.
- f) Histórico de vehículos.
- g) Conductores autorizados para la explotación conjunta de la licencia.
- h) Histórico de conductoras/es autorizados.
- i) Incidencias de las personas titulares relativas a sus titulares: infracciones, sanciones, quejas de las personas usuarias u otras.
- j) Incidencias de las conductoras/es que cuenten con autorización: los conductores o conductoras autorizadas: infracciones, sanciones, quejas de las personas usuarias u otras.
- k) Situación administrativa de la licencia: suspensión, embargos, etc.
- l) Cualquier otro que se considere necesario.

2.- Al objeto de la adecuada conformación del citado registro, los titulares de una licencia estarán obligados a:

- a) Mantener actualizados los datos referidos a domicilio a efectos de notificaciones, teléfono y correo electrónico, quedando obligados a comunicar cualquier cambio al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días hábiles desde que se produzcan los citados cambios.
- b) Comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados o en régimen de autónomos, acompañando copia de los contratos correspondientes, en el plazo máximo de quince días hábiles desde que se produzcan las mismas.

3.- El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, iniciar un procedimiento para la actualización de datos relativos a licencias y titulares, quedando estos obligados a facilitar la información requerida.

4.- El incumplimiento de las obligaciones de información detalladas en este precepto, se considerará como actuación infractora susceptible de ser sancionada, conforme al régimen que al efecto contempla esta ordenanza.

5.- Se remitirá al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife las resoluciones de concesiones y transmisiones de licencias, las sanciones administrativas firmes impuestas, así como su extinción cualquiera que sea la causa que la hubiera motivado.

## **TÍTULO II.- DE LA CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS.**

### **Artículo 10.- Obtención de la licencia.**

1.- La licencia municipal de taxi se obtendrá por adjudicación o por transmisión entre sus titulares, con sujeción, en ambos casos, a lo dispuesto por las normas autonómicas reguladoras del servicio del taxi y legislación de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.- La adjudicación se realizará previo concurso convocado y celebrado por el Ayuntamiento.

### **Artículo 11.- Normas relativas a la adjudicación de licencias de taxi.**

1.- Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento recabará informe no vinculante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.

2.- El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Una vez convocado por el Ayuntamiento, las personas físicas interesadas presentarán solicitud de licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos subjetivos y objetivos exigibles, dentro del plazo de veinte días hábiles. Con respecto a las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, la persona física solicitante podrá presentar compromiso escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento efectivo será requisito previo para el otorgamiento definitivo de la licencia.

3.- El Ayuntamiento resolverá las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado. Cualquiera que sea la modalidad de adjudicación, los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente, en régimen de trabajador asalariado en el municipio de El Rosario, tendrán preferencia para la adjudicación de los títulos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de taxi. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados; en caso de contratación a tiempo parcial, se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

A estos efectos, quedará acreditada esta circunstancia, inicialmente, mediante la prueba documental de los informes de la vida laboral expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el supuesto de que las antedichas circunstancias no resultaren debidamente aclaradas en tales informes, podrá requerirse al interesado cualquier documentación adicional u otro medio probatorio admitido en Derecho que se estime necesario, en su caso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**4.-** La continuidad del trabajador asalariado quedará interrumpida cuando, voluntariamente, se abandone la profesión de conductor asalariado o personal autónomo colaborador, en su caso, por plazo igual o superior a seis meses; no teniéndose en cuenta, en consecuencia, los tiempos anteriores a esta interrupción laboral.

**5.-** En los supuestos en los que, en aplicación de la presente ordenanza y demás normas jurídicas concurrentes se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso municipal de conducción, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción, una vez que esta haya adquirido firmeza.

**6.-** En caso de empate se resolverá por sorteo en acto público.

#### **Artículo 12.- Requisitos para la obtención de licencia.**

**1.-** De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas que al efecto se publiquen, podrán presentar su solicitud, en el tiempo y forma que se establezca en las mismas, aquellas personas en quienes concurren los siguientes:

A) Requisitos subjetivos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente, y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión (permiso municipal de conducción de taxi).

b) Tener la nacionalidad española, de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito Convenio o Tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que le imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículo taxi.

d) No ser titular de otra licencia en ningún otro municipio de las islas, salvo las excepciones legales.

e) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

h) Carecer de antecedentes penales.

i) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, si implica la retirada de la licencia.

B) Requisitos objetivos:

a) Ficha técnica del vehículo, donde conste su matrícula y antigüedad, que no podrá ser superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Documentación acreditativa de que el vehículo está equipado con un taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. Este aparato deberá ser visible para el usuario.

c) Documentación que acredite disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

d) Estar en disposición de conectarse a una de las centrales de comunicaciones reconocida por el Ayuntamiento, la cual tiene que reunir los requisitos recogidos en esta ordenanza.

e) Cualquier otro establecido al amparo de lo previsto en esta ordenanza, así como en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su desarrollo reglamentario, en su caso.

**2.-** En relación con las condiciones relativas a los vehículos y a los seguros, el solicitante podrá presentar compromiso por escrito de disposición de los mismos, cuyo cumplimiento, una vez adjudicada la licencia definitivamente, será requisito imprescindible para el otorgamiento de eficacia en los términos a que se refiere esta ordenanza.



**Artículo 13.- Incompatibilidades para la obtención de licencia.**

1.- Se consideran incompatibles para la obtención de la licencia municipal de taxi:

a) Los miembros de la Corporación durante su período de mandato, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto a los mismos.

b) El personal municipal del Ayuntamiento de El Rosario, así como sus cónyuges y descendientes en línea directa, a menos que estos últimos se hallen emancipados y gocen de independencia económica respecto de estos.

c) Los parientes, hasta el segundo grado inclusive, de las autoridades, funcionarios y miembros de la Corporación, excepto cuando se trate de solicitantes que sean conductores asalariados (o, en su caso, colaboradores autónomos) y que reúnan las demás condiciones necesarias para adquirir la titularidad de la licencia.

d) Los sancionados con pérdida de licencia.

e) Los titulares de otra licencia, excepto en los casos de adjudicación de licencia por ser declarado único heredero o legatario del titular fallecido.

f) Los titulares de licencia que hayan procedido a su transmisión, hasta que haya transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha en que dicha transmisión tuvo lugar.

2.- El cómputo del plazo, a los efectos de poder obtener una licencia municipal en El Rosario para quienes hayan transferido previamente otra licencia municipal de este Ayuntamiento, será de cinco años a contar desde la fecha en que se produjo la transmisión de la misma.

**Artículo 14.- Eficacia del otorgamiento de la licencia.**

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que, en el plazo de sesenta días naturales, desde la fecha de la notificación, el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Las declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.

b) El justificante que acredite el pago de la tasa fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la licencia.

c) La declaración de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

d) El permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio.

e) El permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

f) El permiso municipal de conducción.

g) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.

h) La póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación de aplicación.

i) Certificado de instalación expedido por un técnico autorizado y certificado de conexión a una de las centrales de comunicaciones reconocida por el Ayuntamiento.

2.- Recibida la documentación, el Ayuntamiento procederá a la comprobación de la misma y, si existiera alguna deficiencia, lo notificará al interesado para que la subsane en el plazo de diez días hábiles. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3.- Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar esta circunstancia al solicitante que hubiera quedado el siguiente como reserva por orden de antigüedad, para que pueda presentar la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo.

4.- Este procedimiento se repetirá sucesivamente con las personas solicitantes que no obtuvieron licencia y hubieran quedado como reserva.

5.- En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado

### **TÍTULO III.- DE LA TRANSMISIÓN, VIGENCIA Y SUSPENSIÓN DE LAS LICENCIAS.**

#### **Artículo 15.- Transmisión de la licencia por actos inter vivos.**

1.- Las licencias municipales y autorizaciones insulares para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión a la administración pública competente, con indicación de sus condiciones económicas.

2.- Sólo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales y, en su caso, las autorizaciones insulares, por actos inter vivos cuando hayan transcurridos

cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

**3.-** La persona física que transmita una licencia municipal y, en su caso, autorización insular, no podrá ser titular de otra licencia o autorización por un plazo de cinco años en ese municipio.

**4.-** La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

**5.-** En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente y por la persona física adquirente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

**6.-** Las licencias y autorizaciones en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento del Servicio del Taxi, también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan todos los requisitos reglamentarios.

#### **Artículo 16.- Derecho de tanteo y retracto.**

**1.-** A los efectos de su transmisión, la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal o, en su caso, la autorización insular, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

**2.-** Si la administración pública concedente no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

**3.-** La nueva persona adquirente deberá comunicar a la administración pública concedente, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular.

4.- La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito.

Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración pública haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5.- Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la administración pública concedente, previa audiencia al titular original de la misma.

6.- En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

#### **Artículo 17.- Transmisión por actos mortis causa.**

1.- En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican a la administración pública concedente y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2.- La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3.- El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en este reglamento.

4.- En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de un año, desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso, la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular quedarán en suspenso. Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

5.- Los derechos de tanteo y retracto de la administración pública a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

6.- La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular caducarán transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera transmitido a un tercero.

#### **Artículo 18.- Vigencia de las licencias.**

1.- La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular para la prestación del servicio de taxi tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la administración pública competente, según lo dispuesto en los apartados siguientes.

2.- Tanto la licencia municipal como, en su caso, la autorización insular para la prestación del servicio de taxi se someterán al correspondiente visado por la administración pública que la hubiera otorgado, que tendrá por objeto la comprobación del mantenimiento de los requisitos determinantes para su otorgamiento.

3.- Sin perjuicio del visado a que se refiere el apartado anterior, las administraciones públicas podrán realizar inspecciones periódicas con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, pudiendo realizar los requerimientos que sean procedentes.

#### **Artículo 19.- Suspensión de licencias.**

1.- Los titulares de licencia municipal de taxi podrán solicitar a este Ayuntamiento su suspensión, si acreditan estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2.- La solicitud de suspensión deberá acompañar los documentos que acrediten cualquiera de las situaciones anteriores, entendiéndose estimada la misma si el Ayuntamiento no dictase resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

3.- La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, la persona solicitante deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección de la administración pública concedente.

4.- En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones. Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar a la administración pública concedente la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5.- Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, las personas físicas titulares podrán obtener la suspensión temporal de la

licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de cuatro años, durante los cuales deberán entregar la licencia y, en su caso, autorización, a la administración pública concedente.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de taxi. Tanto el uso del vehículo como taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular de las que fuera titular la persona física interesada.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud de la persona física titular, la administración procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

#### **Artículo 20.- Revocación y extinción.**

1.- Procederá la revocación y extinción de la licencia municipal en los casos previstos en el artículo 29 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

2.- Procederá también la revocación y extinción de la licencia municipal si se incumplieran los requisitos por los que le fue otorgada la misma, y por cualquier otra situación que se establezca legal o reglamentariamente.

3.- El titular de una licencia podrá renunciar a la misma, debiendo ser aceptada, en todo caso, por el Ayuntamiento de El Rosario. En caso de renuncia la licencia municipal quedará a disposición del Ayuntamiento de El Rosario, que podrá anularla o licitarla.

#### **Artículo 21.- Rescate de las licencias y autorizaciones.**

1.- El Ayuntamiento podrá rescatar, de oficio o a instancia de parte interesada, las licencias municipales, cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio como consecuencia del exceso de licencias vigentes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2.- El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de las personas físicas titulares de los mismos, así como el abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de resolución de las concesiones en la normativa de contratos del sector público.

## **TÍTULO IV.- DEL PERSONAL AFECTO AL SERVICIO DE TAXI.**

### **Artículo 22.- Normas generales.**

**1.-** Las personas que conduzcan los vehículos afectos a las licencias, tanto titulares como asalariados o en régimen de autónomos, deben cumplir los siguientes requisitos de forma general:

- a) Estar en posesión del permiso de conducción exigido y expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- b) Estar en posesión del permiso municipal de conducción de taxi.

Además de los requisitos anteriores, y de manera específica:

- a) Los titulares de licencia deben figurar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- b) Los asalariados deben disponer de contrato de trabajo por cuenta ajena o constar como autónomos colaboradores, dados de alta y al corriente en el pago de las cuotas en el régimen de la Seguridad Social correspondiente. El contrato de trabajo debe ser aportado al Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al inicio de la prestación del servicio.

**2.-** Además del titular de la licencia municipal, el vehículo podrá ser conducido por un máximo de un conductor asalariado salvo que éste se encuentre en situación de incapacidad temporal (baja médica), en cuyo caso el titular de la licencia municipal podrá contratar otro asalariado o autónomo colaborador, mientras permanezca la situación de incapacidad temporal.

### **Artículo 23.- Obligaciones de los conductores de taxi.**

**1.-** Los conductores de taxi que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo, no podrán negarse a ello sin causa justificada. Se considerarán causas justificadas, entre otras, las siguientes:

- a) Ser requerido por personas perseguidas por agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando de la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

f) Cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

2.- Los conductores de taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima corrección, educación y cortesía. Asimismo, ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen y a colocar los bultos que pudieran portar las personas usuarias, y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del vehículo.

3.- Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de los agentes.

4.- Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en la oficina de objetos perdidos de la Policía Local, dentro de los dos días siguientes al hallazgo.

5.- Los conductores de taxis no podrán denegar el acceso a las personas invidentes que vayan acompañadas de sus perros guías.

#### **Artículo 24.- Uso de uniforme.**

1.- Para dar un adecuado servicio, proporcionado la identificación y similitud adecuada, resulta obligatorio para las personas conductoras de taxis la utilización de uniforme en la forma que describe en el presente artículo.

2.- Durante la jornada laboral, portarán vestimenta, de manera adecuada y limpia, consistente en:

- Polo hombre/mujer, color blanco, tejido piqué de manga larga o corta, con logo en la parte superior del lado izquierdo bordado con hilo.

- Pantalón largo hombre/mujer, tipo “chino” o “vaquero” de color azul marino. De utilizar pantalón tipo “vaquero” se prohíbe que la tela esté desteñida o que presente rotos.

- Pantalón corto, tipo “bermudas” o “vaquero”, a la altura de la rodilla, de color azul marino. De utilizar pantalón tipo “vaquero” se prohíbe que la tela esté desteñida o que presente rotos.

- Chaqueta hombre/mujer, tipo “softshell”, (abrigo, impermeable), con cremallera, de color verde, con logo bordado en hilo, en lado superior izquierdo.



- Jersey de cuello abierto en forma pico, bajo y puños elásticos, de color verde, con logo bordado en hilo.
- Calzado de color negro o azul marino, cerrado, tipo mocasín, de cordones o zapatilla deportiva. Para el caso de que el calzado sea tipo zapatilla deportiva, podrá contener el logotipo de la marca en colores distintos a los dos anteriores, siempre y cuando la mayor parte del calzado sea negro o azul marino.
- Calcetines de color negro o azul marino.

3.- La grabación bordada en negro, para polos o chaquetas, tendrá unas medidas de 8,5x5 cm (alto x ancho). La grabación será el logotipo del Ayuntamiento, concretamente, la “versión autorizada 4” (blanco y negro).

4.- Queda terminante prohibido el uso de publicidad en el uniforme, excepto el logotipo identificativo establecido por este Ayuntamiento.

5.- El uniforme habrá de llevarse, en las debidas condiciones de decoro, aseo y buena imagen.

6.- No se permite el uso de sombreros, gorras, ni cualquier otro elemento que cubra la cabeza y/o el rostro.

7.- Mediante resolución de alcaldía o concejalía delegada, y previa audiencia a los titulares de las licencias y asociaciones municipales del taxi, podrán modificarse las características determinadas previamente para el uniforme.

## **TÍTULO V.- DEL PERMISO MUNICIPAL DE TAXI.**

### **Artículo 25.- La autorización municipal para conductor asalariado o en régimen de autónomo.**

1.- Podrán ser conductores asalariados o en régimen de colaboradores autónomos, quienes, teniendo el permiso municipal de conducción de taxis en el municipio de El Rosario, suscriban contrato de trabajo con el titular de la licencia o, alternativamente, se hallen dados de alta en la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos que corresponda.

2.- Se autorizará la conducción de un vehículo adscrito a una licencia de taxis, a conductores asalariados conforme al siguiente procedimiento:

a) Presentación de modelo normalizado de comunicación previa firmada por el titular de la licencia.

b) A la comunicación se le acompañará la siguiente documentación preceptiva:

- D.N.I. del titular y del conductor asalariado.
- Carnet de conducir en vigor del conductor.
- Contrato de trabajo por cuenta ajena, o acreditación del alta en el régimen de autónomo que corresponda, según normativa vigente.

- Declaración responsable del titular de cumplimiento con la normativa de carácter laboral y social y compromiso de comunicar cualquier variación de los datos mencionados.

c) En el caso de renovaciones, se presentará:

- Solicitud en modelo normalizado firmado por el titular de la licencia y el conductor a modo de aceptación.
- Certificado de vida laboral del conductor.
- Declaración responsable del titular en la que haga constar que el resto de las circunstancias no han variado.

**3.-** La mera presentación de la comunicación previa acompañada de la preceptiva documentación será título válido para el inicio de la actividad desde el día de la presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que ejerza el Ayuntamiento de El Rosario y de que, con posterioridad, se emita, si procede, el título físico correspondiente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, o constituirá, en caso de ser reiterada, una de las causas de revocación.

**4.-** Las autorizaciones para conducir se otorgarán por el plazo solicitado. Si ese plazo solicitado excede de un año, se deberá presentar cada año declaración responsable justificativa de que las circunstancias no han variado.

#### **Artículo 26.- Del permiso municipal de conducción y su obtención.**

**1.-** Los vehículos adscritos a licencia municipal de taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quienes estén en posesión del permiso municipal de conducción que expedirá el Ayuntamiento de El Rosario.

**2.-** Para la obtención del permiso municipal de conducción se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer el permiso de conducir de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico-síquico que imposibilite el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.

d) Superar la prueba de aptitud necesaria para acceder al permiso municipal de conducción de taxi a que se refiere el artículo siguiente.

### **Artículo 27.- Vigencia y renovación del permiso municipal de conducción.**

1.- El permiso municipal de conducción de taxi tendrá una vigencia de cinco años, renovable por períodos iguales.

2.- Para la renovación del permiso, los titulares deberán acreditar que concurren las mismas condiciones que para la concesión inicial, sin que sea necesario superar nueva prueba de aptitud.

3.- El vencimiento del plazo de validez del permiso municipal de conducción imposibilita a su titular para conducir vehículos taxis en este municipio, lo que origina que, quien desee mantener la vigencia del mismo, deberá instar su renovación. No obstante, la renovación instada dentro del año siguiente a la fecha de vencimiento de la validez del permiso municipal de conducción originará que se le autorice con efecto de dicha fecha.

4.- Transcurrido el citado plazo de un año a contar desde la fecha de finalización de la validez del permiso municipal de conducción, sin que se hubiere instado su renovación por el titular, se producirá su extinción.

5.- El incumplimiento de lo aquí establecido origina la invalidez del permiso municipal de conducción e imposibilita a la persona física titular de la licencia para conducir cualquier vehículo taxi en este municipio, por lo que sólo podrá explotar la licencia mediante conductor/a asalariada o personal autónomo colaborador.

### **Artículo 28.- Extinción del permiso municipal de conducción.**

1.- El permiso municipal de conducción perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos en esta ordenanza para conducir los vehículos afectos al servicio y, en particular:

a) Por fallecimiento, jubilación o incapacidad total de su titular, regulada conforme a la legislación vigente.

b) Cuando al titular le sea retirado definitivamente o no le sea renovado el permiso de conducción de automóviles, conforme a la normativa de tráfico.

c) En cumplimiento del régimen sancionador de esta ordenanza.

2.- El plazo máximo para resolver los procedimientos de extinción previstos en este apartado será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo hasta la notificación o publicación de la resolución que pone fin al procedimiento. La tramitación del expediente requerirá en todo caso la audiencia de la persona interesada. En caso de fallecimiento y jubilación la extinción será automática.

**Artículo 29.- Celebración de las pruebas selectivas.**

Dentro del primer semestre de cada año, el Ayuntamiento celebrará las oportunas pruebas selectivas para la obtención del permiso municipal de conducción de taxi.

**Artículo 30.- Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.**

1.- Mediante decreto de la alcaldía o concejalía delegada se procederá a la convocatoria de las pruebas selectivas, que se publicará en el tablón de anuncios municipal.

2.- Las solicitudes podrán presentarse electrónicamente, presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles.

**Artículo 31.- Documentación a presentar.**

Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos en la presente ordenanza deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o NIE.
- b) Fotocopia del permiso de conducir vigente, de la clase y con las condiciones exigidas por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte de viajeros, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- c) Dos fotografías tamaño carnet, en color.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que le imposibilite para el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, debidamente.
- f) Documento acreditativo del pago de las tasas municipales establecidas.

**Artículo 32.- Contenido de las pruebas.**

Para la superar las pruebas teóricas, la persona aspirante deberá tener conocimientos del contenido de esta ordenanza, la historia y callejero municipal, lugares de interés del municipio, así como normativa sobre tráfico y circulación.

**Artículo 33.- Lista de admitidos.**

1.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, se publicará en el portal web de este Ayuntamiento, la relación provisional de admitidos y excluidos, disponiendo

los/las interesados/as excluidos de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de la documentación.

2.- Subsanada la documentación, se dictará resolución con la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designación del tribunal calificador y fecha de las pruebas.

#### **Artículo 34.- Tribunal Calificador.**

Mediante decreto de la alcaldía o concejalía delegada, que se publicará en el tablón de anuncios municipal, se determinará la composición del Tribunal Calificador, que deberá ajustarse a los principios de capacidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

#### **Artículo 35.- Celebración y calificación de las pruebas.**

1.- En el día señalado se procederá a la celebración de la prueba, en el lugar que designe al efecto.

2.- El Tribunal Calificador procederá a otorgar calificación a cada una de las pruebas realizadas, proponiendo a la alcaldía o concejalía delegada la concesión del permiso municipal de conducción de taxi a aquellas personas que hubieran obtenido calificación de apto.

3.- La relación provisional de aprobados se publicará en el tablón de anuncios municipal, disponiendo los aspirantes de un plazo de tres días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas.

4.- Transcurrido el plazo, se publicará la relación definitiva de aspirantes aprobados. En el caso de que no se produzcan reclamaciones, se entenderá definitiva la relación hasta entonces provisional.

### **TÍTULO VI.- DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TAXI.**

#### **Artículo 36.- Vehículos.**

1.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente ordenanza se denominará “taxi”. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de descanso, vacaciones y cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin en la parte interior delantera superior del vehículo el cartel de “Fuera de servicio”, visible desde el exterior.

2.- Los vehículos adscritos a las licencias municipales deben contar con la cilindrada y prestaciones técnicas idóneas para garantizar una perfecta conducción y una adecuada prestación del servicio. Asimismo, deben presentar un buen estado de conservación, funcionamiento y limpieza exterior e interior con mantenimiento óptimo de la pintura y tapicería.

**Artículo 37.- Características técnicas de los vehículos.**

Los vehículos, además de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, deben reunir las siguientes características:

- a) Tendrán una capacidad mínima de cinco plazas y máxima de nueve plazas, incluido el conductor.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) La carrocería será cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo.
- d) Los cristales de la luneta, delantera y posterior, así como las ventanillas, serán transparentes e inastillables, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Para el supuesto de que la luneta y/o ventanillas posteriores sean tintadas será necesario acreditar la homologación con la documentación pertinente. En cualquier caso, el grado de oscuridad no podrá superar el 36% de tintado negro, con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior.
- e) Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales, en aquellos modelos de vehículos que, por su diseño, así lo permitan.
- f) El piso irá recubierto mediante alfombras de goma u otro material de similares características.
- g) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioro, parches u otros desperfectos que generen un aspecto de antihigiénico y/o de mala conservación.
- h) Dispondrán de alumbrado eléctrico interior que proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar la visualización de documentos y cambio de moneda.
- i) Los vehículos llevarán en el salpicadero, visible desde los asientos traseros, una placa identificativa, donde conste el número de licencia, matrícula y número de plazas.
- j) En caso de que el vehículo posea portaequipajes o baca, deberán estar dispuestos de forma que no puedan dañar el equipaje y lo sujeten en condiciones de plena seguridad. En ningún caso puede restar la visibilidad del módulo tarifario desde la parte frontal como trasera del vehículo.
- k) Podrán ir provistos de una mampara de seguridad de separación entre el conductor y las personas usuarias cuyas características sean conformes con las homologadas por las autoridades competentes, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo y para la comunicación entre las

personas usuarias y el conductor. La instalación de mampara deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

l) Los vehículos podrán, asimismo, ir dotados de sistemas de comunicación o cámaras de seguridad, debiendo acreditar ante el Ayuntamiento que cuentan con autorización de la administración competente conforme a la normativa aplicable a este tipo de sistemas, especialmente en materia de seguridad y protección de datos.

m) Los vehículos podrán estar dotados de aparato de radio, radioteléfono, aire acondicionado, climatizador u otros adelantos técnicos. Su utilización no ha de disminuir la atención del conductor ni ha de molestar a quienes hagan uso del vehículo.

n) Aparato taxímetro homologado y aceptado para su utilización en el servicio de taxi. Los taxímetros serán de tarifas múltiples y deberán cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento que se determinen en su normativa reguladora.

ñ) Módulo luminoso externo indicador de tarifas homologadas y aceptadas para su utilización en el servicio del taxi. Los módulos externos deberán cumplir con las determinaciones establecidas en sus normas reguladoras.

o) Todos los vehículos deberán estar dotados de impresora homologada para emitir las facturas requeridas por las personas usuarias, acreditativas del servicio prestado, fecha, hora de inicio y fin del mismo, kilómetros recorridos, número de licencia, importe, etc.; así como de datáfono o cualquier otro sistema equivalente de cobro por tarjeta, para facilitar el pago mediante tarjeta.

p) Los vehículos deberán estar integrados en un sistema de gestión de flotas. Estos sistemas se conectarán, en la forma que se determine, en su caso, por el Ayuntamiento.

### **Artículo 38.- Transporte adaptado o eurotaxi.**

1.- Un eurotaxi es un vehículo adaptado que permite una movilidad de calidad a personas con discapacidad o con movilidad reducida, ofreciendo un alto nivel de comodidad para trayectos urbanos o interurbanos y dispone de espacio para el equipaje.

2.- Los vehículos que presten servicio de taxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con movilidad reducida, deben satisfacer los requisitos recogidos en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, que remite a la norma UNE 26.494.

3.- Conforme a la normativa señalada en el anterior apartado, entre las medidas imprescindibles para que el vehículo pueda ser considerado adaptado se señalan las siguientes:

- a) A fin de que las personas que utilizan silla de ruedas puedan hacer uso del taxi, el vehículo estará acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo, una persona en su propia silla de ruedas, con comodidad y seguridad, contemplándose que, para conseguirlo, el vehículo dispondrá de los medios homologados y/o la transformación o reforma necesaria.
- b) Estará dotado de un habitáculo que permita viajar al pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha. Nunca podrá viajar el pasajero transversalmente.
- c) Llevará un respaldo con reposacabezas fijo (unido permanentemente a la estructura del vehículo).
- d) Dispondrá de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Estos dos últimos dispositivos deberán ser colocados por el taxista si la persona usuaria lo requiere.
- e) Si la altura entre la calzada y el marco del umbral de la puerta lateral trasera es superior a 250 milímetros es obligatorio que lleve un escalón, con los requisitos especificados en la norma (UNE 26.494).
- f) Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema Braille (Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad).
- 4.-** La realización de modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de sus características, además de las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, deberán ser comunicadas al Ayuntamiento.

#### **Artículo 39.- Identificación de los vehículos.**

Los vehículos destinados al servicio público de taxi contarán con una imagen uniforme con los distintivos municipales en la forma siguiente:

- a) La carrocería de los vehículos será íntegramente de color blanco.
- b) En ambas puertas delanteras se colocará, en diagonal, una banda de color verde, de seis centímetros de ancho, desde el retrovisor hasta la parte baja de las mismas. También, en ambas puertas y encima de dicha banda, se colocará el logotipo del Ayuntamiento de El Rosario, de 15x10 cm (alto x ancho). El logotipo será la “versión autorizada 4” (a color), que se encuentra publicada en la página web del mismo.

Para la puerta del conductor, el logotipo se colocará a 10 cm a la izquierda y 5 cm hacia abajo desde la parte izquierda del tirador de la puerta.

Para la puerta del copiloto, el logotipo se colocará a 10 cm a la derecha y 5 cm hacia abajo desde la parte derecha del tirador de la puerta.



c) El número de la licencia municipal irá en ambas puertas delanteras, así como en el portón trasero, en vinilo adhesivo, no imantado, con un alto de 4 cm y en formato “Arial”.

El número de la licencia municipal se ubicará, para las puertas delanteras, justo debajo de la banda, a la mitad de la altura de cada una de ellas y a 5 cm de distancia desde su inicio, a contar desde la zona delantera del vehículo.

El número de la licencia municipal se ubicará, para el portón trasero, en la zona derecha del mismo, colocándose a 5 cm de alto desde la zona de apertura y a 5 cm de distancia desde la parte derecha del inicio del portón trasero.

d) En la puerta y la aleta trasera podrá colocarse publicidad.

#### **Artículo 40.- Sustitución y renovación de vehículos.**

1.- El titular de la licencia podrá sustituir, el vehículo adscrito a la misma, previa autorización del Ayuntamiento, puesta de manifiesto al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, siempre que el sustituto posea menor antigüedad que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

2.- El titular solicitará, mediante escrito, la sustitución ante el Ayuntamiento que, una vez comprobado que cumple con los requisitos de calidad, antigüedad y servicios que sean exigibles, la concederá, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tal circunstancia al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

3.- La sustitución en caso de accidente y/o siniestro total, avería grave y/o irreparable o causas análogas, así como la renovación de los vehículos, se regirá por lo dispuesto en la normativa reglamentaria autonómica de aplicación.

Para los supuestos contenidos en el presente apartado, en cuanto a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea de menor antigüedad que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

#### **Artículo 41.- Averías.**

1.- En el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad. En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

Junto con la comunicación deberá adjuntarse copia de la orden de reparación del taller con especificación de la fecha de entrada y previsión de salida, copia del parte de siniestro o atestado policial según sea el caso. Así mismo se notificará la puesta en marcha del vehículo cuando retome su actividad.

El titular del vehículo averiado/accidentado deberá respetar, si los hubiera, los días de parada obligatoria del vehículo cedido por el otro titular.

2.- Si por cualquiera de las circunstancias anteriores el titular de la licencia se viera obligado a sustituir el vehículo habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo anterior de esta ordenanza y el resto de la normativa vigente.

## **TÍTULO VII.- REVISIONES DE LOS VEHÍCULOS.**

### **Artículo 42.- Revisión previa, ordinarias y extraordinarias.**

1.- Queda prohibida la prestación del servicio de taxi a cualquier vehículo que no disponga de la correspondiente autorización municipal, que le será expedida previa inspección, a efectuar por la Policía Local, sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas, así como la comprobación de la documentación exigida legalmente y a la que se refiere la presente ordenanza.

2.- No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, respecto a las condiciones de seguridad, conservación y documentación desarrolladas por esta ordenanza y aquellas otras legalmente exigibles, sin perjuicio de cualquier otra autorización y/o revisión a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

3.- Los vehículos afectos al servicio de taxi, serán objeto de revisión técnica anual, que deberá realizarse por la Policía Local, a efectos de comprobar el estado de los mismos y cumplimiento de los requisitos exigidos por la ordenanza, con especial referencia a los de adecuación, seguridad, accesibilidad, confortabilidad, conservación e higienización de los elementos e instalaciones de los mismos, estado de la carrocería y pintura, distintivos externos e internos y todos aquellos elementos que sean obligatorios.

Es requisito indispensable que, tanto el vehículo como aquellos de sus elementos o dispositivos que así lo requieran, hayan obtenido con carácter previo las autorizaciones o las inspecciones favorables de las administraciones u organismos competentes en la materia.

4.- En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá efectuar revisiones extraordinarias, a través de la Policía Local, a las licencias que estime oportunas, con respecto a cualquiera de los requisitos técnicos o documentales exigidos en esta ordenanza, referidos tanto a la licencia como a los vehículos, sin que las mismas devenguen liquidación, ni cobro de tasa alguna.

**5.-** Todas las revisiones a las que se hace referencia en este artículo, tendrán carácter de condición esencial de la licencia para determinar su validez y continuidad.

Las revisiones se realizarán en las instalaciones, lugares o recintos designados a tal fin por el Ayuntamiento.

**Artículo 43.- Acto de revisión.**

**1.-** Al acto de revisión debe acudir el titular de la licencia o persona debidamente autorizada, el conductor asalariado o el colaborador autónomo. A tal efecto en el momento de la revisión deberá identificarse a la persona que acuda a ésta.

La persona que acuda al acto de revisión deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- b) Ficha técnica del vehículo.
- c) Ficha de inspección del taxímetro.
- d) Baja del vehículo anterior (para el caso de sustitución de vehículo).
- e) Póliza de la entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
- f) Original de la licencia municipal de taxi o copia debidamente compulsada.
- g) Original de la autorización municipal para conductor asalariado o copia compulsada, que deberá situarse en un lugar visible para el usuario.
- h) Boletín de cotización o certificación, acreditativos de que el personal asalariado, si lo tuviese, si está dado de alta en la Seguridad Social durante la vigencia del contrato.
- i) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de las personas usuarias.
- j) Autorización insular de transporte.
- k) Certificado actualizado de vida laboral del titular de la licencia municipal.

**2.-** Cuando la revisión resulte desfavorable, se otorgará un plazo no superior a quince días hábiles para su sometimiento a nueva revisión donde se comprobará si las deficiencias observadas han sido subsanadas. No obstante, si la gravedad de la deficiencia lo aconsejase, se podrán adoptar, por la Policía Local, las medidas cautelares que se estimen precisas, incluida la inmovilización del vehículo y/o la prohibición de que preste servicio.

A los efectos de este precepto se consideran deficiencias graves aquéllas que impliquen riesgo para la circulación vial, las averías del taxímetro o los desperfectos en el vehículo que afecten a la seguridad, a la imagen del sector del taxi o del municipio de El Rosario.

3.- Cuando la segunda revisión ponga de manifiesto que las deficiencias detectadas no han sido subsanadas, se procederá a la inmovilización del vehículo y se podrá iniciar el pertinente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 44.- La función inspectora.**

1.- La función inspectora, podrá ser ejercida de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por una entidad, organismo o persona física interesada.

2.- La inspección municipal será llevada a cabo por los agentes de la Policía Local o personal técnico municipal.

3.- Las personas físicas titulares de las licencias de taxis y, en su caso, las personas que conducen los vehículos adscritos a ellas, están obligadas a facilitar, a estos efectos, a la inspección municipal el acceso a los vehículos y a la documentación que, de acuerdo con esta ordenanza y legislación en vigor, sea de carácter obligatoria.

### **TÍTULO VIII.- DEL USO DE PUBLICIDAD.**

#### **Artículo 45.- Publicidad.**

1.- La instalación de anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos, se autorizará a los titulares de licencia, a través del procedimiento de comunicación previa, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que, en cualquier momento, puede ejercer la Administración.

2.- La comunicación previa deberá contener, como mínimo, la ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de colocación, material a utilizar y acreditación de la resistencia frente a los agentes atmosféricos de la publicidad.

Asimismo, si así fuera el caso, la comunicación se acompañará de los documentos acreditativos consistentes en autorizaciones u homologaciones que corresponda otorgar a otras administraciones, conforme a las competencias atribuidas por la legislación aplicable.

3.- La publicidad que se instale en los vehículos, en cualquiera de sus formatos, respetará tanto en forma como en contenido la legislación en materia de publicidad, tráfico, industria, protección de datos y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.

4.- La publicidad no dará soporte a contenidos que promuevan actitudes intolerantes que ataquen la libertad e igualdad de las personas, su origen, su identidad de género o similar, sexistas o atentatorias contra la dignidad y/o moral de la ciudadanía.

5.- El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas en el punto anterior, la normativa aplicable o bien porque carezca de autorización, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora, que, en su caso, proceda.

#### **Artículo 46.- Publicidad exterior.**

1.- La publicidad exterior podrá instalarse en las puertas y aletas traseras hasta la altura del cristal, sin que, en ningún caso, oculte cualquiera de los signos distintivos del vehículo.

2.- Los rótulos de publicidad, consistirán en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con un nivel óptimo de adherencia, que cumplan con las determinaciones de seguridad que establezca la Dirección General de Tráfico.

3.- Los carteles deberán estar impresos mediante serigrafía plana de alta definición.

4.- Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, sin pérdida de su colorido original.

#### **Artículo 47.- Publicidad interior.**

La publicidad interior de los vehículos se adaptará a las siguientes características:

a) La publicidad, incluidos los soportes audiovisuales, se colocará en el respaldo del asiento y/o en los cabezales.

b) En ningún caso reducirá la visibilidad de sus pasajeros/as particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.

c) La publicidad en el interior de los auto taxis no podrá ir en contra, o causar desprestigio a instituciones, organismos, países o personas, quedando prohibido cualquier tipo de publicidad que pudiera provocar en la persona usuaria malestar alguno por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social, o que atente contra el decoro, la moral o buenas costumbres.

d) Podrán llevar una pegatina adhesiva, en el lugar más apropiado del interior del vehículo, conteniendo los logotipos o señales reglamentarias sobre buena calidad del servicio tales como prohibido fumar, tarjetas de crédito, etc.

## **TÍTULO IX.- DEL TAXÍMETRO.**

### **Artículo 48.- Características del taxímetro.**

**1.-** Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro homologado y conectado a una impresora.

**2.-** El aparato taxímetro estará colocado en la parte delantera del interior de la carrocería, que deberá estar iluminado durante la prestación del servicio de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para la persona usuaria del servicio la lectura de la tarifa o precio y suplementos, si el taxímetro lo permite.

**3.-** La instalación y conexión del taxímetro, del módulo tarifario externo y de la impresora estarán debidamente precintadas según la normativa vigente. Asimismo, el taxímetro estará debidamente comprobado y verificado por la Inspección Técnica de Vehículos.

**4.-** Todos los vehículos deben disponer sobre el habitáculo, en su parte delantera, de un módulo tarifario homologado y precintado por la Inspección Técnica de Vehículos, que indique la tarifa aplicada. Dicho dispositivo estará fabricado con materiales de probada estabilidad y resistencia frente a las condiciones de uso, climatología y radiación ultravioleta.

**5.-** Los referidos módulos exhibirán el dígito de tarifa que resulte de aplicación, en color homologado y altura establecida por su normativa específica. Este dígito podrá ser observado tanto desde el frontal del vehículo como desde su parte trasera.

**6.-** El módulo tarifario irá conectado al aparato taxímetro de tal forma que todas las indicaciones de aquel, incluyendo el indicador verde de estado de servicio, serán gobernadas exclusivamente por el taxímetro.

La conexión taxímetro módulo tarifario no será manipulable en ningún momento de su recorrido y dispondrá de precinto en sus extremos.

**7.-** La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

**8.-** El taxímetro deberá someterse obligatoriamente a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

**9.-** Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de Industria.

**10.-** La revisión municipal de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

**11.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, ordenar y proceder a la revisión de todos o alguno de los taxímetros, a fin de comprobar, principalmente, los extremos siguientes:

- a) Que el aparato indique de forma visible, desde el exterior y a distancia, si el vehículo se encuentra libre u ocupado.
- b) Que marca, clara y exactamente, las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto por los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, como, separadamente, por los servicios suplementarios prestados, caso de que hayan sido autorizados.
- c) El buen estado de los precintos oficiales.
- d) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas sea el indicado en la última verificación oficial que conste en la libreta que acompaña al aparato.
- e) Que el aparato no presente orificios, señales de haber sido golpeado, forzado o manipulado en su caja.
- f) Que la impresora funciona perfectamente, imprimiendo las facturas o recibos con los datos exigidos en esta ordenanza.

**12.-** Si, como resultado de las revisiones de los aparatos taxímetros se observare alguna deficiencia en su colocación, funcionamiento u otras condiciones que deban reunir los mismos, se procederá a la inmediata retirada del vehículo del servicio, el cual no podrá retornar hasta no haber subsanado las deficiencias observadas en el plazo concedido al efecto y obtener el visado correspondiente del servicio de inspección.

#### **Artículo 49.- Funcionamiento del taxímetro.**

**1.-** El aparato taxímetro, así como el módulo tarifario exterior, entrarán en funcionamiento desde que comience la contratación del servicio o la puesta en marcha del vehículo.

**2.-** Si durante la prestación del servicio hubiere ocurrido algún accidente al vehículo prestatario del mismo, alguna avería u otras incidencias no imputables al usuario, se descontará del precio que marque el taxímetro al finalizar el servicio la suma correspondiente al tiempo en que hubiere estado suspendida la prestación de aquél.

**3.-** De idéntica manera, la distracción o descuido del conductor en la puesta en marcha del taxímetro al iniciar el servicio, significará que el importe devengado hasta advertirlo será de cuenta de éste, con exclusión del precio de la bajada de bandera, sin perjuicio del abono que, de mutuo acuerdo, pudiera el pasajero efectuar.

**Artículo 50.- Supuestos excepcionales.**

1.- Se exceptúa de la aplicación del taxímetro los servicios de taxi en los que se haya pactado un precio por el trayecto siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas u otra superior que pueda ser estipulada en cada momento por este Ayuntamiento. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del D.N.I. del conductor y de uno de los viajeros.

Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en los que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2.- Queda expresamente prohibido el concierto de precio por razones del incremento de pasajeros.

3.- Como excepción al régimen expuesto, quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicios de taxi y dentro del ámbito territorial al que se refiera, podrán prestar los servicios de transporte a la demanda que se refiere este artículo.

**TÍTULO X.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.****Artículo 51.- Inicio y tiempos de espera del servicio.**

1.- Con carácter general, el inicio del servicio se realizará en cuanto los pasajeros sean recogidos de forma efectiva.

El inicio del servicio deberá iniciarse en el término municipal de El Rosario.

2.- Cuando el vehículo esté circulando con el indicativo “Libre”, el usuario hará una señal, debiendo el conductor detener el vehículo en el lugar más próximo y apto para ello.

3.- Al llegar al lugar de destino el conductor deberá detener el taxímetro, indicando al pasajero el importe del servicio.

4.- Cuando los viajeros abandonen temporalmente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, el conductor podrá recabar de los primeros, a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, emitiendo recibo en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de la licencia del taxi, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera. El conductor del vehículo está obligado a esperar un tiempo máximo de media hora.



**5.-** Queda prohibido recoger pasajeros fuera de los límites del término municipal, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados, como accidentes, catástrofes, etc.

Se podrá recoger pasajeros en otro municipio siguiendo la orden del usuario que en ese momento ocupe el vehículo.

**6.-** Queda prohibido repostar carburante durante la prestación del servicio, salvo autorización expresa del viajero antes del inicio del mismo.

#### **Artículo 52.- Preferencia de uso.**

En el supuesto de existencia de parada o vehículos en circulación, los conductores de taxis que sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a) Enfermos, impedidos, personas con discapacidad o ancianos.
- b) Personas acompañadas de niños y/o mujeres embarazadas.
- c) Las personas de mayor edad.
- d) Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

#### **Artículo 53.- Finalización y pago del servicio.**

- 1.-** El servicio finalizará una vez llegados al lugar del destino solicitado por el usuario.
- 2.-** Finalizado el servicio, el usuario está obligado al pago del servicio, en moneda de curso legal o a través de medios electrónicos.

Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al cliente cambio de hasta 20 euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe deberá descontar el importe del tiempo invertido a tal efecto.

Si el usuario pretendiera pagar con un billete de importe superior al expresado en el párrafo anterior, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiendo comunicárselo y prestarle la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

Las cantidades a que se refiere este artículo se entenderán automáticamente revisadas, cuando sean modificadas las normas generales que las establecen.

- 3.-** Los conductores de los vehículos tendrán la obligación, si así lo peticionare la persona usuaria a extender un recibo debidamente cumplimentado por el importe del servicio en el que han de constar los datos exigidos, salvo el recorrido, que podrá

sustituirse por el número de kilómetros realizados, y al que se adjuntará obligatoriamente copia del ticket expedido por la impresora del taxímetro del vehículo, relativo a dicho servicio.

#### **Artículo 54.- Finalización involuntaria del servicio.**

1.- En supuestos de avería, accidente u otros de análoga significación que imposibiliten la continuación del servicio iniciado, la persona viajera deberá satisfacer la cantidad señalada en el taxímetro hasta dicho instante, descontando el importe de la bajada de bandera.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el titular de la licencia o conductor está obligado a facilitar otro vehículo auto taxi al pasajero, utilizando al efecto, cualquier medio que tuviere a su disposición.

### **TÍTULO XI.- DE LAS CENTRALES DE COMUNICACIONES Y GESTIÓN DE FLOTA.**

#### **Artículo 55.- Normas comunes.**

Todas las licencias de taxi deberán estar conectadas a una de las centrales de comunicaciones y gestión de flota que esté aprobada por este Ayuntamiento mediante decreto de alcaldía o concejalía delegada, disponiendo del plazo que se indique en el mismo para conectarse.

#### **Artículo 56.- Funcionamiento.**

1.- Serán competentes para la adscripción de servicios a través de central de comunicaciones, no pudiendo el prestatario del servicio negarse a su prestación, salvo por causa de fuerza mayor que deberá comunicar a la central de comunicaciones.

2.- En todo caso, deberá estar garantizada la atención telefónica, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, siendo atendidas por operadores contratados al efecto, sin perjuicio de aquellos otros medios electrónicos de contacto y conectividad que puedan implementarse para la mejora del servicio.

### **TÍTULO XII.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **Artículo 57.- Turnos.**

1.- El horario de prestación de servicio es el comprendido entre las 06:00 horas y las 22:00 horas.

2.- El servicio de guardia será de 22:00 horas a 06:00 horas, y se atenderá mediante sistema rotativo por todas las unidades.

El titular de la licencia o el asalariado que asuma el servicio de guardia estará localizable hasta ser requerido.

Existirá suplente para el titular de la licencia o asalariado que asuma el citado servicio de guardia, debiendo permanecer, también, localizable.

**3.-** Para los servicios de guardia se elaborará un cuadro semanal de turnos, siendo éstos de lunes a lunes.

Todos los lunes se hará entrega a la Policía Local municipal del cuadro semanal de servicios de guardia.

**4.-** Se establecerá servicio los domingos y festivos, en horario de 06:00 horas a 22:00 horas.

El citado servicio deberá contar con un mínimo de cuatro licencias, elaborándose, a tal efecto, un cuadro de turnos.

Todos los lunes se hará entrega a la Policía Local municipal del cuadro de servicio relativo al domingo siguiente y/o a los días festivos que tuvieran lugar a lo largo de dicha semana. Para el supuesto de que el lunes fuese festivo, se deberá entregar el citado cuadro de servicio el viernes inmediatamente anterior.

**5.-** Mediante decreto de alcaldía o concejalía delegada se podrá establecer un régimen de turnos que permita adaptar el servicio a la demanda.

**6.-** En días festivos de gran afluencia, o por razones de fuerza mayor, en los que se haga preciso la presencia de un mayor número de vehículos, se podrá modificar el régimen de turnos, por parte del Ayuntamiento, mediante decreto de alcaldía o concejalía delegada.

**7.-** En el supuesto de emergencia grave, catástrofe o calamidad pública, el personal afecto al servicio de taxi, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de recibir la correspondiente distribución y/o, en su caso, la indemnización que proceda.

#### **Artículo 58.- Descansos.**

El Ayuntamiento, mediante decreto de alcaldía o concejalía delegada, podrá regular las jornadas de descanso, previo trámite de audiencia a los titulares de las licencias municipales.

#### **Artículo 59.- Excepciones al régimen de turnos de descanso.**

Los vehículos adaptados a personas de movilidad reducida quedarán exentos del cumplimiento del régimen de turnos de descanso que pudiera establecerse, mientras no

se cumpla el ratio estipulado por ley, y de la obligación de prestar servicio a este tipo de personas usuarias, favoreciendo su accesibilidad y no discriminación en la movilidad.

#### **Artículo 60.- Paradas.**

**1.-** Las paradas se establecerán como libres, fijándose los siguientes estacionamientos oficiales por parte del Ayuntamiento:

- a) Parada Plaza del Ayuntamiento (La Esperanza)
- b) Parada Plaza de la Constitución (Tabaiba Baja)
- c) Parada Llano Blanco
- d) Parada Llano del Moro
- e) Parada Radazul
- f) Parada Centro Penitenciario Tenerife II
- g) Parada Polígono Industrial La Campana
- h) Parada Mercadillo Agrícola

**2.-** El Ayuntamiento, atendiendo al interés público y a las necesidades del servicio, previa puesta en conocimiento de las entidades o asociaciones representativas del sector, salvo casos debidamente justificados, adoptará las decisiones oportunas, en lo relativo al establecimiento, modificación y supresión de las paradas, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento, así como las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

**3.-** El Ayuntamiento, en los casos debidamente justificados, puede establecer la obligación de prestar servicios en áreas, zonas o paradas del término municipal, de modo permanente o en determinadas franjas horarias, diurnas o nocturnas, adoptando las medidas precisas para la efectiva prestación del servicio.

#### **Artículo 61.- Ordenación de las paradas.**

**1.-** Los vehículos adscritos a licencia se situarán en las paradas de acuerdo con su orden de llegada. La demanda de los servicios será atendida por el orden en que estén dispuestos en la parada, salvo que el usuario manifieste otra cosa, en cuyo caso, puede elegir cualquier otro vehículo que se encuentre en la misma. Cuando se haya dejado a un pasajero en la parada, el vehículo debe colocarse en el último lugar.

**2.-** Las paradas se utilizarán sólo para recoger o dejar clientes o quedar a la espera de éstos, en situación de “Libre”.

**3.-** Queda prohibido el uso de la parada como aparcamiento del vehículo taxi o el abandono de éste por su conductor. En ambos casos, se produce la pérdida del turno y debe trasladarse al último puesto. A los efectos de este precepto, se considera que el conductor ha abandonado el vehículo, cuando esté a una distancia mayor de cincuenta metros.

4.- Cuando en el momento de ordenarse en la parada coincidan vehículos en situación de “Libre” con otros que dejan pasajeros, tienen prioridad para colocarse los que están en situación de “Libre”.

5.- Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros, en el sentido de la marcha, de las paradas oficiales establecidas, salvo que en ese momento se encuentren desiertas. No opera esta prohibición si la recogida se efectúa a menos de la distancia indicada en calle distinta a aquélla donde se encuentre la parada, o si el servicio ha sido previamente contratado.

6.- Durante el tiempo de espera, queda terminantemente prohibido comer y beber (excepto agua) tanto dentro del vehículo como en las paradas de taxis.

### **TÍTULO XIII.- TARIFAS.**

#### **Artículo 62.- Obligatoriedad de las tarifas.**

1.- La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta ordenanza está sometida a régimen tarifario, vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y usuarios.

2.- En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencia se somete a lo siguiente:

a) Las tarifas urbanas serán fijadas por el Ayuntamiento.

b) El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles.

En ambos supuestos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

c) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

En todo caso, las tarifas serán actualizadas anualmente conforme el índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Las tarifas son obligatorias para las personas titulares de las licencias municipales y autorizaciones insulares, los conductores y las personas usuarias.

Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente, ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.

e) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar

su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

3.- Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifas que puedan establecer los respectivos ayuntamientos.

4.- Se diferencian las siguientes clases de tarifas:

a) Tarifa urbana (T1). Es aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento.

b) Tarifa interurbana (T2). Es aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

c) Tarifa interurbana (T3). Es aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.

5.- En el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

6.- La prestación de los servicios urbanos a que se refiere esta ordenanza está sometida al régimen tarifario, que es vinculante y obligatorio para los titulares de licencias, conductores y personas usuarias.

7.- Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no estén previstos en la normativa vigente y hayan sido autorizados. Para su establecimiento, modificación y supresión se estará a lo dispuesto al respecto por la normativa autonómica que resulte de aplicación.

8.- El transporte de perros guía u otros de asistencia a personas con discapacidad se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

## **TÍTULO XIV.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.**

### **Artículo 63.- Derechos y deberes de las personas usuarias.**

1.- Las personas usuarias del servicio de taxi gozan de los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado y se estuviera de servicio, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en la ley.

- b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad y con la contratación global de la capacidad total del vehículo.
- c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.
- d) A la aplicación de las tarifas aprobadas y a su visibilidad desde el interior, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, así como a la exhibición del cuadro de tarifas aprobadas si fuera exigido por el usuario.
- e) Al cambio de moneda hasta un máximo de 20 euros.
- f) A que se les entregue el recibo o la factura del servicio prestado, si lo solicitan, que cumpla con las exigencias legales para este tipo de documentos.
- g) A que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas y ambientales adecuadas, tanto interiores como exteriores.
- h) Al transporte gratuito de su equipaje, el cual no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas de pasajeros, y de 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero o en la baka del vehículo, si dispusiese de ella, sin contravenir las normas sobre tráfico y seguridad vial. El exceso de equipaje sobre las cifras anteriores se facturará según las tarifas aprobadas.
- i) A ser informados por las administraciones públicas competentes de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte por taxi.
- j) A que el conductor les entregue el documento de formulación de reclamaciones y a que se tramiten las que se formulen.
- k) Cualquier otro reconocido en la legislación aplicable.

## 2.- Constituyen deberes de las personas usuarias del servicio de taxi:

- a) Abonar el precio del servicio de acuerdo con el régimen tarifario vigente.
- b) Comportarse de modo correcto, con educación y respeto durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo, de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.
- c) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

d) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que con ello no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el artículo anterior.

e) Respetar la prohibición de fumar en el vehículo de servicio público.

f) En los servicios solicitados a través de la central de comunicaciones, deberán esperar al vehículo asignado. El incumplimiento de lo anteriormente señalado por el usuario le ocasionará el abono de la prestación mínima del servicio.

#### **Artículo 64.- Procedimiento para la formulación de reclamaciones por las personas usuarias.**

1.- En el plazo máximo de diez días hábiles, los conductores deberán trasladar al Ayuntamiento o, en su caso, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, las reclamaciones formuladas por las personas usuarias, sin perjuicio de las que las personas usuarias puedan formular directamente ante la administración pública competente.

2.- Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local y del procedimiento administrativo común que resulte aplicable.

### **TÍTULO XV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

#### **Artículo 65.- Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones y sanciones en materia de transporte terrestre realizado mediante taxi las previstas en el Título V de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, así como las previstas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 66.- Régimen jurídico.**

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones, conforme a lo establecido en esta ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y su normativa reglamentaria y, con arreglo ello, a las prescripciones de la legislación general sobre ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las especificidades previstas en la misma.

2.- El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3.- Con objeto de establecer la posible existencia de alguno de los supuestos de reincidencia o habitualidad en la conducta infractora contemplados en esta norma la tramitación de todo procedimiento sancionador por la comisión de las infracciones



tipificadas en esta ordenanza deberá incorporar la propia consulta municipal registral obrante en referencia a este supuesto.

**4.-** Las sanciones, con carácter general, se ejecutarán de conformidad con lo previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 67.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 68.- Infracciones de las personas físicas titulares de las licencias municipales.**

**1.-** Se consideran infracciones leves cometidas por las personas físicas titulares de las licencias municipales:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones contempladas en esta ordenanza, siempre que no sea superior a treinta días.
- b) El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo.
- c) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.
- d) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de las personas usuarias, en los términos que se determinen por esta ordenanza del taxi.
- e) La falta de renovación, en tiempo y forma, de la licencia municipal de conductor de taxi.
- f) La falta de comunicación, en tiempo y forma, de las altas y bajas de los conductores del vehículo adscrito a la licencia.
- g) Las tipificadas como infracciones leves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

**2.-** Se consideran infracciones graves cometidas por las personas físicas titulares de las licencias municipales:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones contempladas en esta ordenanza, siempre que su duración exceda de treinta días y no sea superior a sesenta días.
- b) No haber subsanado las deficiencias detectadas en la primera inspección realizada, en el plazo concedido al efecto, constatado en una segunda revisión.
- c) Colocar publicidad en los vehículos sin dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza, así como incumplir las prescripciones relativas a la exhibición de la misma.
- d) No tener el vehículo adscrito a la licencia dotado de datáfono o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- e) Prestar los servicios de taxi con aparatos taxímetros sin haber superado la revisión metrológica vigente y/o con los precintos correspondientes alterados.

- f) La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de taxi.
- g) Poner el vehículo en servicio sin las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento o sin haber pasado satisfactoriamente las preceptivas inspecciones.
- h) Utilizar el vehículo adscrito a la licencia para prestar servicio distinto al de taxi, salvo las excepciones legalmente permitidas.
- i) No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos establecidos en esta ordenanza.
- j) El incumplimiento de las disposiciones sobre antigüedad de los vehículos.
- k) No haber notificado al Ayuntamiento que se va a compartir vehículo en caso de accidente o avería (aportando orden de reparación del taller, parte de siniestros, atestados), así como la reincorporación al servicio.
- l) La comisión de infracciones leves de las reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción grave en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- m) No dar cumplimiento a las órdenes de las autoridades municipales, o no quedar a disposición de las mismas en el supuesto de emergencia grave, catástrofe o calamidad pública, a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte.
- n) Las tipificadas como infracciones graves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

**3.-** Se consideran infracciones muy graves cometidas por las personas físicas titulares de las licencias municipales:

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a las que se refiere la presente ordenanza, siempre que la duración exceda de sesenta días.
- b) Incumplir las obligaciones de prestación continuada del servicio por tiempo superior a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el período de un año, sin causa justa.
- c) No presentar el vehículo a dos revisiones ordinarias o una extraordinaria.
- d) Prestar los servicios de taxi mediante personas distintas del titular de la licencia o las que éste contrate, o personas que carezcan del pertinente certificado habilitante (permiso de conducir de la clase requerida) y permiso municipal de conducción de taxi, así como en incumplir las obligaciones de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.
- e) Prestar los servicios de taxis con vehículos distintos a los adscritos a las licencias, salvo las excepciones reglamentariamente establecidas.
- f) Prestar los servicios de taxis con un vehículo ya sustituido, una vez verificada la revisión municipal favorable con el vehículo sustituto.
- g) Poner en servicio un vehículo adaptado para el transporte de personas de movilidad reducida, careciendo de cualquiera de los elementos exigidos para la prestación del servicio, o bien, con cualquiera de ellos sin estar en perfecto estado de funcionamiento.
- h) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, hacerlo funcionar de forma inadecuada o cobrar suplementos no autorizados, cuando este hecho sea imputable a la actuación del titular de la licencia.
- i) No estar dado de alta en la central de comunicación y gestión de flota exigida por este Ayuntamiento, por darse de baja o haber sido expulsado de las mismas.

- j) No tener concertada la póliza de seguro obligatorio por daños a tercero, en la forma legalmente establecida, o no mantener la vigencia de la misma.
- k) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- Asimismo, comportará la comisión de una infracción muy grave la transmisión de la licencia por actos inter vivos, incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza, así como la continuación del servicio por los causahabientes, sin cumplir los requisitos establecidos en este cuerpo normativo.
- l) No continuar con la explotación de la licencia por el causahabiente adjudicatario o no transferirla a una tercera persona, en el plazo de un año a contar desde la fecha de fallecimiento de la persona física titular.
- m) El incumplimiento de las disposiciones complementarias que se dicten, relativas a horario, calendario, descanso, vacaciones o de otras medidas de organización del servicio que pueda establecer este Ayuntamiento con base en el contenido de la presente ordenanza.
- n) Falsear la documentación obligatoria de control, siempre y cuando no sea susceptible de infracción penal.
- ñ) La comisión de una infracción grave de las reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción muy grave en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- o) Las tipificadas como infracciones muy graves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

#### **Artículo 69.- Infracciones de los conductores de vehículos.**

**1.-** Los conductores de los vehículos, titulares o no de las licencias municipales, incurrirán en infracción leve en los siguientes supuestos:

- a) Bajar la bandera del taxímetro antes de que la persona usuaria indique el punto de destino.
- b) No llevar cambio para un billete de 20 euros.
- c) Prestar el servicio en vehículo que carece de datáfono o no lo tiene en perfecto estado de funcionamiento.
- d) No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de las personas usuarias, en los términos que se determinen por esta ordenanza.
- e) No entregar el recibo o factura del servicio prestado a las personas usuarias si éstos lo solicitan, así como entregarles un recibo o factura que no cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación.
- f) Repostar carburante en el vehículo, cuando éste esté ocupado, salvo autorización de la persona usuaria del servicio y/o no descontar del importe total del servicio el correspondiente a dicho periodo.
- g) No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

No respetar los derechos de las personas usuarias establecidos por la presente ordenanza o normativa de aplicación, si este incumplimiento no puede calificarse de grave o muy grave, debiendo estar debidamente justificado en la resolución correspondiente.

- h) Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el plazo establecido en la presente ordenanza.
- i) Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta, excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave.
- j) La no utilización o utilización incorrecta del uniforme establecido en esta ordenanza para la prestación de los servicios de taxi, así como no respetar las mínimas normas de aseo, higiene e imagen.
- k) Transportar mayor número de pasajeras/os de los autorizados siempre que no constituya otra infracción de carácter más grave.
- l) Recoger viajeros a menos de cien metros de las paradas establecidas en el sentido de la marcha.
- m) Recoger clientes a menos de cien metros de una parada en el sentido de la marcha excepto en los supuestos de contratación telemática.
- n) El incumplimiento de los turnos que, en su caso, se establezcan.
- ñ) No respetar el orden de carga en las paradas establecido.
- o) Abandono del vehículo en la parada sin causa justificada.
- p) No admitir maletas u otros bultos de equipaje normal siempre que quepan en el portamaletas o baca del vehículo.
- q) Exigir dádiva o propina.
- r) La no renovación, en tiempo y forma, del permiso municipal de conducción de taxi.
- s) Las tipificadas como infracciones leves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

**2.-** Los conductores de los vehículos, titulares o no de las licencias municipales, incurrirán en infracción grave en los siguientes supuestos:

- a) Incumplir el régimen de tarifas.
- b) No atender a una solicitud de un usuario estando en circulación en situación de "libre", abandonar el servicio antes de su finalización o rechazarlo estando en parada, salvo que concurran causas que lo justifiquen.
- c) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, cuando ello suponga un recorrido en mayor distancia.
- d) Recoger pasajeros fuera del término municipal.
- e) La realización de servicios con cobro individual, salvo el supuesto contenido en el artículo 50 de la presente ordenanza.
- f) La realización de servicios con usuarios que no tengan relación entre sí, ya sea mediante contratación directa de la persona, titular, asalariado o autónomo colaborador que preste el servicio o por cualquier otra persona física o jurídica.
- g) No descontar el importe del taxímetro cuando concurran circunstancias ajenas a la voluntad del cliente (averías, accidentes, controles policiales, etc.), o la utilización fraudulenta del taxímetro.

- h) La comisión de infracciones leves de las reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción grave en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- i) No dar cumplimiento a las órdenes de las autoridades municipales, o no quedar a disposición de las mismas en el supuesto de emergencia grave, catástrofe o calamidad pública, a fin de coadyuvar la prestación del servicio público de transporte.
- j) Las tipificadas como infracciones graves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

**3.-** Los conductores de los vehículos, titulares o no de las licencias municipales, incurrirán en infracción muy grave en los siguientes supuestos:

- a) No llevar aparato taxímetro, manipularlo, cobrar suplementos no autorizados o hacerlo funcionar de forma inadecuada, cuando este hecho sea imputable a la actuación del personal dependiente del titular de la licencia o autorización correspondiente.
- b) Incumplir órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, dictadas por el órgano competente de este Ayuntamiento.
- c) Prestar servicios de taxi en condiciones que puedan poner en peligro grave y directo la seguridad de las personas.
- d) La comisión de infracciones graves de las reguladas en esta ordenanza, cuando el responsable ya hubiera sido sancionado por otra infracción muy grave en los doce meses anteriores, mediante resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- e) Las tipificadas como infracciones muy graves según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

#### **Artículo 70.- Sanciones.**

**1.-** Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, suspensión de la licencia o permiso municipal de conducción de taxi por plazo máximo de un mes, y/o multa hasta 750 euros.

**2.-** Las infracciones graves se sancionarán con suspensión de la licencia o permiso municipal de conducción de taxi por plazo mínimo de un mes y un día, con un máximo de tres meses, y/o multa hasta 1.500 euros.

**3.-** Las infracciones muy graves se sancionarán con la suspensión de la licencia o permiso municipal de conducción de taxi por plazo mínimo de tres meses y un día con un máximo de un año, y/o multa hasta 3.000 euros

**4.-** La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los apartados anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, obtención de beneficio o lucro, no reparación del perjuicio ocasionado, la intencionalidad, en su caso, o el número de infracciones cometidas, para lo cual serán consultados los pertinentes Registros.

En el procedimiento, también se tendrán en cuenta circunstancias atenuantes como la reparación o disminución del daño o del perjuicio causado, ausencia de infracciones anteriores o la no obtención de beneficio o lucro alguno.

5.- Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

#### **Artículo 71.- Plazos de prescripción y de resolución de los procedimientos.**

##### **1.- Plazos de prescripción:**

a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

b) Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

#### **Artículo 72.- Medidas cautelares.**

1.- Iniciado el procedimiento sancionador podrán adoptarse las medidas provisionales que corresponda, de conformidad con la legislación del procedimiento administrativo y restante normativa aplicable.

2.- La prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas podrá implicar el precintado del vehículo con el que se haya realizado el transporte, sin perjuicio de la posible suspensión o retirada de la licencia que pudiera imponerse como sanción en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

3.- Cuando sea detectada esta infracción podrá ordenarse la inmediata inmovilización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración municipal adoptar las medidas necesarias a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

4.- El Ayuntamiento no admitirá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna licencia de taxi, transferencia de vehículo u otra actividad, cuando a su titular se le haya incoado un expediente sancionador, y hasta tanto no se haya resuelto definitivamente.

#### **Artículo 73.- Competencias de iniciación y resolución.**

La competencia para iniciar y resolver, en su caso, el procedimiento sancionador, con imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza, corresponderá a la alcaldía o concejalía delegada correspondiente.

**Artículo 74.- Procedimiento sancionador.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, el procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa sancionadora de las administraciones públicas.

**Artículo 75.- Anotación y cancelación registral.**

1.- En el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución sancionadora que ponga fin a la vía administrativa, el órgano administrativo competente comunicará al Registro de Operadores del Transporte Terrestre de Canarias y su Cuadro de Mando, al objeto de que se realice la pertinente anotación, conforme dispone la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias.

2.- Igualmente, las sanciones que se impongan, incluso la de apercibimiento, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y, en su caso, de los conductores, así como en el Registro Municipal de Sanciones que pudiera configurarse al efecto.

3.- Los titulares de licencia y, en su caso, los conductores, podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el Registro municipal correspondiente (y/o expediente personal), siempre que hubieren cumplido la sanción, una vez transcurrido un año desde la imposición de ésta, tratándose de infracción leve; dos años, si fuera infracción grave; y tres años, si se trata de una infracción calificada como muy grave.

**Disposición transitoria.**

Se establece el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para adaptar los vehículos a la nueva imagen corporativa y el uso de la uniformidad de todos los conductores.

**Disposición derogatoria.**

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogado el Reglamento Municipal Regulador del Servicio de Autotaxi del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº29, de 28 de febrero de 2014, así como cualquier otra norma municipal que se haya dictado y contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma, no entrando en vigor mientras no haya transcurrido dicho plazo.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.